

Trienios de los profesores interinos funcionarios

Según el Artículo 25 del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, viernes 13 de abril de 2007) el personal docente interino tiene derecho al cobro en salario base (sueldo + antigüedad) del tiempo de servicios prestados a las administraciones públicas. Este artículo tiene carácter básico, por lo tanto de obligado cumplimiento por todas las administraciones públicas. Hasta ahora, no se había reconocido esta retribución. Y ahora ha de ser pagada con efectos del 13 de mayo del 2007, con independencia del momento en que la Comunidad de Madrid emita la normativa correspondiente.

Al estar transferido el servicio educativo a las CCAA corresponde a éstas incluirlo en sus presupuestos y dictar las normas correspondientes para el reconocimiento y pago de estos servicios.

Situación del proceso en algunas CCAA

Andalucía. Comprometida la administración a sacar unas instrucciones para el reconocimiento de los trienios.

Castilla-La Mancha y la Rioja: Publicadas instrucciones y formularios.

Castilla y León, Aragón y Galicia: Publicadas instrucciones y formularios. Procedimiento de oficio para los casos más frecuentes (solo en la propia administración).

Cataluña: Lo hará en breve.

Extremadura: STE-Ex denuncia que la Junta de Extremadura no haya cumplido su compromiso de publicar las instrucciones pertinentes

Madrid: Según las autoridades educativas a las que hemos consultado, una vez conocido el Estatuto de la Función Pública, la Consejería de Educación, han solicitado a la Consejería de Hacienda que analice este documento y, si ha lugar, emita unas instrucciones para el reconocimiento y pago de los trienios de los funcionarios interinos docentes. Esta decisión la han tomado aparentemente imitando las decisiones que en su día tomó el Ministerio de Hacienda con el Real Decreto 1461/1978, que desarrollaba el procedimiento por el que debían ser reconocidos a los funcionarios de carrera los servicios previos, según la Ley 70/78.

ATENCIÓN

Aconsejamos a nuestros afiliados y simpatizantes que presionen a la administración inundando de solicitudes las oficinas de registro de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, en breve, os convocaremos a una concentración ante la Consejería de Educación para aumentar la presión y obligar a la administración a publicar las instrucciones correspondientes. ¡Una vez que la administración publique la normativa para el reconocimiento de trienios, es imprescindible que volváis a realizar la solicitud, esta vez ya de forma oficial, si queréis cobrar lo que os corresponde.

Aprobado el Estatuto Básico del Empleado Público

El B.O.E del 13 de abril publicó la Ley 7/2007, sobre el Estatuto Básico del Empleado Público, que entró en vigor el 13 de mayo.

Este estatuto refunde, en buena parte, lo regulado en varias leyes anteriores como la de Funcionarios Civiles del Estado y la 30/84 sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, junto a otros aspectos tratados en las leyes de órganos de representación sindical y otras sobre régimen local.

Es la norma de referencia donde se regulan las cuestiones fundamentales que afectan a los funcionarios públicos del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, en materia de derechos y deberes, código de conducta, derechos salariales, estructura de los cuerpos de funcionarios, negociación colectiva, acceso a la función pública, permisos, régimen disciplinario, ...

Aunque esta ley deja la regulación del sector de la educación a una norma específica (el estatuto que está elaborando el MEC y del que sabemos muy poco), resulta aplicable como marco de referencia para muchas cuestiones de tipo general y, por otro lado, sirve de modelo y marca la pauta que seguirá el estatuto de la función docente.

Hay que destacar algunas cuestiones novedosas que son de aplicación desde su entrada en vigor y que afectan a todos los funcionarios, incluidos los docentes, y otras que marcan la línea que seguirá nuestro estatuto específico. Son estas, entre otras:

A los funcionarios interinos se les aplicará, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Aquí hay que destacar el reconocimiento de trienios, a partir del 13 de mayo, por los servicios prestados anteriormente.

Establece la evaluación del trabajo realizado por los funcionarios.

Crea la categoría de personal directivo que, aunque parece reservada a los funcionarios de algunos cuerpos del grupo A que desempeñen determinados puestos, bien pudiera extenderse a los cuerpos docentes.

Deja claro que la negociación colectiva se realizará, principalmente, en la Mesa General de Negociación y que las Mesas Sectoriales (entre ellas la de educación) solamente podrán negociar aquellas cuestiones que la Mesa General quiera delegarles.

Se refunden los actuales cuerpos de tipo A y B en un solo grupo A, eso sí, con dos subgrupos A1 y A2. La cuestión podría llegar a tener alguna repercusión en los cuerpos de maestros y de profesores técnicos de formación profesional.

En el régimen disciplinario, entre las faltas graves, establece el acoso laboral o el que tenga su origen en cuestiones étnicas, sexuales, de convicciones, ... Esto tiene su importancia ante las actuaciones atrabiliarias de algunas autoridades y directores de centros.

En fin, habrá que estar muy atentos al estatuto que quiere sacar el MEC.